

38

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00518
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS SILVERIO CUBILLOS VILLAMIL

Téngase en cuenta que el Curadora Ad-Litem, doctor **DARÍO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO**, quien representa al demandado, señor **ANDRÉS SILVERIO CUBILLOS VILLAMIL**, contestó la demanda, pero no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **ANDRÉS SILVERIO CUBILLOS VILLAMIL**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.